

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3570

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-122523/ ARIEL IGNACIO GARCIA VELANDIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-84738 del 30 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

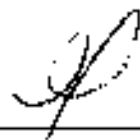
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, P 60

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-122523

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C., 30 de abril de 2018
 SDM-SC-84738

Señoría:
 ARIEL IGNACIO GARCÍA VELANDIA
 CALLE 27A No. 12F - 9a SUR
 GUSTAVO RESTREPO
 BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 122523 de 2018

Señor (a) GARCÍA VELANDIA:

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario de vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
 (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

En ese orden de ideas, el comparendo electrónico No. **11001000000010314969**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SiM), para la fecha de la imposición de mismo, y que corresponde a la **CL 27 A No. 12 F - 40 SUR EN BOGOTÁ D.C.**

Información Conductor			
Identificación	Documento	Emitida en	
07570181	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ	
Nombre	Apellidos		
ARIEL IGNACIO	GARCÍA		
Fecha	Sexo	Edad	Relación
1976-09-21	H	41	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
CL 27 A No. 12 F - 40 SUR			

Todo lo anterior, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **"DESTINATARIO DESCONOCIDO"**, hecho que no es atribuible a la Administración, toda vez que la Entidad cumplió con el envío del documento a la dirección reportada en sus registros de contacto informados por el SiM.

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acordó a la publicación por Aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
11001000000010314969	RESOLUCION AVISO 014 DEL 2015-09-03
	NOTIFICADO 10/09/2015

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliación.

Teniendo en cuenta su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, se permite indicar que el Artículo 135 de la Ley 759 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso, se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus aportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, si deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro o fuera del local existente para la gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, mas no quiere decir que la notificación deba su nacer en máximo 3 días.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que les hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, e atenten contra él.
3. Cuando con ellas se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL);

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y la Resolución 572086 del 11/03/2015 mediante la cual resolvió su responsabilidad contravencional, no es objeto de revocación directa.

Asimismo, cabe mencionarse como previamente se indicó, las ordenes de comparendo se envían a la dirección registrada por el propietario del rodante con el que se cometió la infracción en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), dirección idéntica a la observada en el recibo de servicios públicos y documentos bancarios allegados por usted, sin embargo, la resolución de envío de la orden de comparendo referenciada, se debe a **DESTINATARIO DESCONOCIDO**, lo que quiere decir que el mensajero si halló el domicilio, pero fue rechazado al argumentarse que no conocían al señor **ARIEL IGNACIO GARCÍA VELANDIA**, situación que no puede atribuirse a esta Secretaría.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido.

"Bogotá, mejor para todos"


YDHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Director Administrativo Asesor de la Administración de Contratación.